



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014189011-2022-01325-00

Dado que la demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422, 424 y 430 del Código General del Proceso. Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

R E S U E L V E:

Librar mandamiento **ejecutivo singular de mínima cuantía** a favor de **GELHBERT ÁLVAREZ CERINZA** contra **MISAEAL ÁLVAREZ TRIANA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. LETRA DE CAMBIO NUMERO 004

- 1.1. Por la suma de **\$5.000.000,00**, por concepto de saldo de capital incorporado en la letra de cambio citada en el numeral 1.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre la obligación señalada en el numeral 1.1., liquidada a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación, esto es, febrero 26 de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.
- 1.3. Por la suma de **\$354.549.00**, por concepto de intereses corrientes causados, liquidados a la tasa pactada sin que exceda la máxima legal permitida, desde el 25 de noviembre de 2019 hasta el 25 de febrero de 2020.

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los

anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) ara excepcionar.

4. Conforme con el mandato que otorgó el endosatario en procuración señor SEBASTIÁN ALEJANDRO SALAZAR CUBILLOS a la por la sociedad PICO & DELGADO ABOGADOS S.A.S, se reconoce personería a la abogada **PAULA ANDREA DELGADO TRIANA** quien actúa de acuerdo con el poder que a su vez le confirió la sociedad citada.

En razón a la expedición de la Ley 2213 de 2022, se le pone de presente a la parte actora, que deberá aportar el título valor del cual se sirve la ejecución, en el momento en que sea requerido por el Juez, pue esa pieza procesal es necesaria para adelantar el trámite (art. 7º Ley 2213 de 2022)

NOTIFÍQUESE,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (2)

VG

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>101</u> Fijado hoy <u>4 de noviembre de 2022</u> a la hora de las 8: 00 AM  Nidia Airline Rodríguez Piñeros Secretaria
